

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo Sr.: Habiendo obtenido por Real orden de esta fecha dos meses de licencia con objeto de tomar baños el Coronel graduado Teniente Coronel de caballería don Antonio Puig y Salazar, Cajero general de Ultramar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo prescrito en la disposición primera de la Real orden de 31 de enero de 1857, se encargue durante su ausencia de la Caja general el segundo Gefe de la misma don Salvador Ramon y San Martin.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1862.—O'Donnell.— Señor.....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno en su acuerdo de 21 de junio próximo pasado, al informar el expediente promovido en solicitud de su licencia absoluta como comprendido en la Real orden de 25 de diciembre de 1858 por Lorenzo Maza Conti, soldado del regimiento caballería de la Reina, segundo de coraceros, se ha servido disponer que no se dé curso á ninguna solicitud en que con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden y posteriores disposiciones, se pida la licencia absoluta ó pase á los batallones provinciales si los documentos justificativos é informes que á ellas deben acompañar no estuviesen extendidos en el papel del sello que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de setiembre del año próximo pasado, circulado por este Ministerio en Real orden de 30 de diciembre siguiente.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1862.—O'Donnell.— Señor.....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Santo Domingo lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del Capitan general de Cuba, número 2142, de 5 de setiembre último, acompañando un proyecto de division territorial y comisiones activas de carácter militar en esa isla, formado de acuerdo entre dicha Autoridad y el antecesor de V. E., á fin de regularizar este ramo del servicio con sujecion á reglas que estén en armonía con lo que sobre el mismo se halla establecido en las demás posesiones. Enterada S. M., y sustancialmente conforme con el referido proyecto, ha tenido á bien resolver, previo el acuerdo de este Ministerio con el de Ultramar, que remita á V. E. para su observancia en esa isla el adjunto reglamento de organizacion y planta de Gobiernos y Comandancias militares.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar del reglamento que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.— Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Contabilidad.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., fecha 31 del mes último, en que propone se permita á los individuos de mar que dotan las fragatas destinadas al Pacifico el que dejen asignaciones á sus familias en la forma que proceda; y considerando S. M. que la facultad de asignar parte del haber de los individuos de la Armada á las respectivas familias que la Ordenanza de 1793 acuerda á los mismos no ha sido derogada mas que para los que dotan los buques que hacen servicio en los apostaderos de Ultramar, por las dificultades que opuso el Ministerio de Hacienda en razon á la diversidad de presupuestos en que los haberes debian ser fraccionados, en cuyo

caso no se hallan los de la escuadra del mando de V. E., porque sus gastos han de correr por cuenta del presupuesto de la Peninsula, se ha servido resolver que para el establecimiento y pago de dichas asignaciones se observen las reglas comprendidas en el unido pliego, debiendo cumplirse todas por las respectivas dependencias de contabilidad y Contadores de los buques.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1862.—Zavala.—Señor Comandante general de la escuadra del Pacifico.

Pliego que se cita.

Para que las familias de los individuos que dotan los buques destinados al Pacifico puedan ser socorridas salvando el inconveniente de la oportunidad de giros durante tan larga navegacion y por tan distantes y variados países, y sin que esta medida pueda ocasionar perjuicios á la Hacienda, ni perturbacion en el actual sistema de contabilidad, toda vez que los haberes de dichas dotaciones deben continuar satisfaciéndose por el presupuesto de la Peninsula, se observarán las reglas siguientes:

1.ª En vez de las asignaciones que establece la Ordenanza de 1793, y que no pueden en el actual sistema adoptarse mientras no se reforme aquella facultad, se faculta á los individuos de todas clases que dotan los buques destinados al Pacifico, para que en el acto del pago mensual de sus haberes, incluso el de las anticipaciones para dicho viaje, si les conviniere, hagan entrega al habilitado del buque de la cantidad que tengan por conveniente y no les sea necesaria para su decorosa subsistencia, á juicio del Comandante general, designando la persona ó personas precisamente de su familia, como muger, hijos, padres, hermanos ó abuelos, á quienes deba satisfacerse y el punto de su residencia.

2.ª El habilitado del buque formará la nómina, acreditando el haber total de los individuos y de la parte de él que hayan percibido de menos, consignándola á sus familias en una relacion por triplicado, intervenida por el Oficial de detall.

3.ª Uno de dichos ejemplares quedará consignado en la habilitacion del buque para constancia de lo que en cada pago se ha satisfecho de menos del importe del respectivo ajuste, sentando tambien su totalidad en el libro de caja, asi como en la libreta del habilitado en la parte de libramientos á justificar, cuyas notas firmará el Oficial de detall, para que al rendir aquel sus cuentas á la vez que

se le acredite el importe total de la nómina donde se consigna el haber sin descuento alguno, se le haga cargo de las partidas que de dicho importe de las nóminas dejó de satisfacerse por giro oficial á las familias, con baja de las que haya entregado sin justificar.

4.ª La relacion de pago que forme el habilitado la redactará para su cuenta interior con solo el haber liquido de cada individuo, de modo que su importe, unido al de las cantidades libradas á las familias, den exactamente la totalidad del ajuste ó de la nómina ajustada.

5.ª De los otros dos ejemplares de las cantidades que asignen ó giren los interesados remitirá inmediatamente una á la Direccion de Contabilidad, aprovechando la primer comunicacion con Europa, ya sea directamente ó ya bajo sobre al señor Ministro del ramo para su mayor seguridad; y el otro ejemplar con la expresion al margen de *duplicado* lo girará por el propio sistema en la comunicacion ó correo inmediato.

6.ª Dichas relaciones han de contener la clase y nombre de cada individuo, la cantidad que asigna ó gira, la persona á quien la dedica, el grado de parentesco que le une con ella y el punto de su residencia.

7.ª Recibidas dichas relaciones en la Direccion de Contabilidad, pasarán á la Intervencion, donde inmediatamente serán fraccionadas en tantas Ordenaciones de pago como comprenda la residencia de las familias, remitiéndose desde luego para su pago á los respectivos Ordenadores; en el concepto de que los interesados deban concurrir por sí ó por medio de poder á percibir sus asignaciones á la capital del departamento, tercio ó provincia marítima de la demarcacion de sus domicilios.

8.ª Luego que reciban los Ordenadores las relaciones de que trata la regla precedente, dispondrán que por la Intervencion se saquen copias certificadas por buques, capitulos y artículos, y se entreguen al habilitado ó habilitados correspondientes, que en la capital del departamento podrá ser el del depósito del arsenal, y á los cuales se librará su importe en calidad de á justificar con aplicacion al capitulo 11, que será el que deba en su dia figurar en la mayor parte de la formalizacion.

9.ª Verificado el libramiento, anotará el Interventor respectivo al pie de la relacion original que lo motive su fecha, cantidad, capitulo, nombre y destino de la persona perceptora, y será devuelto dicho documento á la Direccion de Contabilidad para que en la Intervencion de la Ordenacion general de pagos se archive, anotando en un libro separado, todas estas operaciones por Tesorerías.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienzo el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.	FECHAS.			Proceda el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Legua de marcha abona-blos.	Días de reten-blos.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carrros de dos rias mulas.	Idem Caballos yores.						Id. me-nores.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.			Carrros de dos rias mulas.
Felix Garcia...	8	7	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Pedro José.	Fijo de Centa.	Vitoria.	Capitan general.	26	26	1861	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Bruno Lopez...	7	7	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	José Lagar.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	1	1860	Lozoyuela.	S. Agustín.	1	1	1	1	1	1
Francisco Zalabes...	8	8	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	José Moreno.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	Caballitas.	Torrelaguna.	1	1	1	1	1	1
Santos Martin...	10	10	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Dionisia Villa.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1861	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Thuricio Antuano...	10	23	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Julian A...	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1861	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Ludoro Sanz...	8	2	Febrero.	1862	1	1	San Agustín.	Maria Francisca.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	Caballitas.	Torrelaguna.	1	1	1	1	1	1
Alejandro Saes...	8	3	Febrero.	1862	1	1	San Agustín.	Maria Ubero.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Pio de Frutos...	8	7	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Miguel Abaden...	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Barbara Santos...	8	13	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Julian A...	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Joaquin G...	10	6	Marzo.	1862	1	1	San Agustín.	Galo Sanchez.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Abdon Gonzalo...	8	7	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Fernando Gobian.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Santos Martin...	8	13	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Antonio Barona...	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Jacinto de la Fuente...	7	13	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Teodora Talleche.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Clemente Garcia...	7	16	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Castilla Martin.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Mannuel del Sal...	10	31	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Policarpo Cazo.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1861	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Gala Ortiz...	9	8	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	José Lagar.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1861	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1
Sebastian Martin...	9	24	Enero.	1862	1	1	San Agustín.	Joaquin Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1862	La Cabrera.	El Molar.	1	1	1	1	1	1

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en El Molar a 1.º de mayo de 1862.—V. B.—El Alcalde Presidente, Hipolito Vazquez.—El Secretario, José Muñoz.

2.º Para cada uno de los ingresos, se estenderá tambien otra relacion que espresese clara y terminantemente su procedencia. Tanto estas relaciones como las de gastos se numerarán correlativamente.

3.º Se acompañará como documento indispensable a los presupuestos un estado comparativo del nuevo con el vigente, en el cual constarán por capitulos y articulos las diferencias de mas y de menos que haya entre ellos, con espresion de las causas que las ocasionen.

4.º Tambien se remitirán como documentos indispensables los acuerdos de los Ayuntamientos al discutir y votar sus presupuestos, y la certificacion de haber estado espuestos al público por espacio de un mes.

5.º Como algunos Ayuntamientos confunden los capitulos 2.º y 3.º de ingresos, ó sea el de Montes y el de Impuestos establecidos con el 9.º de Recursos legales para cubrir el déficit, amalgamando unos y otros, deberán tener presente que el 2.º y 3.º son ingresos ordinarios, mientras el 9.º está especialmente destinado a cubrir el déficit que pueda resultar cuando los gastos excedan a todos los ingresos ordinarios, extraordinarios y eventuales.

6.º Los pueblos que en sus presupuestos les resulte déficit, formarán y remitirán adjunta al presupuesto la propuesta de recargos sobre las contribuciones para estinguirlo. Si proponen los ordinarios, se unirá al Ayuntamiento, para acordarlos, un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, y si son los extraordinarios, un número doble que el de Concejales. Para ello tendrán entendido que son recargos ordinarios, el 10 por 100 en la territorial; el 15 en la industrial, el 50 en consumos, y la parte que en la misma contribucion de consumos deje libre la Diputacion provincial, y extraordinarios el 20 por 100 en la primera, y otro 20 en la segunda.

7.º Los recargos sobre las contribuciones se propondrán por el orden que quedan espresados, es decir, que no se podrá echar mano del recargo ordinario sobre la industrial, sin haber utilizado antes el de la territorial, ni tampoco en la de consumos, sin haberlo verificado en la industrial y territorial, etc.

8.º Los presupuestos ordinarios para 1863, deben estar en este Gobierno para su aprobacion el 1.º de agosto próximo venidero; y aun cuando es de esperar del celo de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que cumplirán puntualmente este servicio, he creído oportuno llamarles la atencion; en la inteligencia que no admitiré excusa ni pretexto alguno que tienda a dilatar la presentacion en estas oficinas de los mencionados presupuestos.

Madrid 19 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de la Iberia, Gregorio Fernandez Pancorbo, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 22 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 26 años, estatura un metro 585 milímetros, pelo y cejas oscuro, ojos pardos, nariz corta, boca regular, barba regular.

10. Cuando la expedicion regrese, la citada Intervencion remitirá a la del departamento donde hayan de liquidarse los buques, todas las citadas relaciones satisfechas, con una nota espresiva de todos los pormenores de los libramientos que para ello hayan sido espeditos, á fin de que puedan formalizarse con las demás entregas que se hayan hecho á los buques en el extranjero, librando en firme el importe de los justificantes de haber que acrediten.

11. Para distribuir los habilitados las cantidades que en este concepto se les libre, procurarán asegurarse cuanto a su individual responsabilidad compete, de la identidad y existencia de las personas, exigiendo recibos de las pertenecientes a los Oficiales ó individuos de las corporaciones fijas de la Armada, y pagando á las familias de los matriculados por relaciones visadas por el Comandante de la provincia, á presencia de los prohombres del gremio, que firmarán tambien, respondiendo ellos de los extremos indicados de legitimidad y existencia.

12. El producto de estos descuentos deberá ingresar en la caja de la escuadra establecida en el buque de la insignia cuando el Comandante general lo determine, para que pueda ser aplicado á las necesidades generales en disminucion de los fondos que sea preciso percibir ó girar contra el Tesoro público: y al dar ingreso cada habilitado en dicha caja á la suma correspondiente, despues de quedar anotada la salida en el libro de caja del buque, exigirá del Contador del de la insignia á cuyo cargo pase, recibo firmado é intervenido por el Oficial de detall en la misma libreta donde le formaron cargo en el suyo; y al referido Contador del buque de la insignia, en su calidad de habilitado, le formará el cargo en su libreta dicho Oficial de detall, á fin de que en el caso de separacion de alguno de los buques, lleve cada cual consignada la historia de estos descuentos, como la de las demás operaciones de cargo y data de caudales en su respectiva libreta.

13. Los Contadores de los buques serán responsables directos de los perjuicios que pudiere irrogar la falta del mas exacto cumplimiento á estas disposiciones, y los Oficiales de detall participarán de dicha responsabilidad en la parte de intervencion que se les comete respecto de aquellos funcionarios en su secundario carácter de habilitados.

14. Los efectos de estas disposiciones cesarán tan luego como un buque ó individuo de su dotacion pase á hacer servicio en puntos no dependientes del presupuesto de la metrópoli, como pudieran exigirlo las eventualidades del servicio.

Madrid 21 de junio de 1862.—Zavala.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º—Presupuestos.

Siendo los presupuestos municipales uno de los ramos mas importantes de la Administracion, y como se haya notado en años anteriores que algunos pueblos de esta provincia remiten los suyos mal formados á este Gobierno para su aprobacion, he dispuesto hacer algunas prevenciones á los Alcaldes y Secretarios para que las tengan presentes al redactar dichos documentos.

1.º Para cada uno de los gastos que se consignen en el presupuesto, se formará una relacion circunstanciada de la aplicacion á que se destina aquel crédito, y se pondrá su importe en el capitulo y articulo correspondientes del impreso remitido al efecto á los Ayuntamientos. Si este crédito estuviere autorizado de antemano por la superioridad, se unirá á la relacion la copia de la autorizacion.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subastas de obras.

Por Real orden de 24 de junio último, espedita por el Ministerio de Hacienda y comunicada a esta Administracion por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en 8 del corriente mes, han sido aprobadas las obras necesarias para la reparacion de la casa-almacen de efectos estancados de Alcalá de Henares, tasadas en la cantidad de 22.589 rs.

En su consecuencia se señala el día 19 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la subasta pública que de las mismas ha de tener lugar en el local que ocupa esta Administracion, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto 2.º, ante mí, el Oficial 1.º Interventor, y Escribano de Hacienda; y simultáneamente en la indicada ciudad de Alcalá de Henares, á presencia del señor Alcalde constitucional de la misma, que presidirá el acto, del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del propio partido, ó en su defecto del Procurador Sindico del Ayuntamiento, y del competente Escribano, bajo el tipo de 22 589 rs., según aparece del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de obras de la expresada Administracion y en la Secretaria del indicado Ayuntamiento, todos los días no festivos, de once á tres de la tarde, advirtiéndose, primero que del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 24.589 rs., se deduce la partida de 2000 rs. consignada para imprevistos, de la que únicamente se abonarán las obras que por tal concepto sean indispensables á juicio del Arquitecto; y segundo que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la caja general de depósitos del 10 por 100 de los mencionados 22.589 rs. que han de servir de garantía mientras se terminan y reconocen las obras; cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuacion se espresa.

Madrid 18 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita.

Don N. de N., vecino de..... calle de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la reparacion de la casa-almacen de efectos estancados de Alcalá de Henares, anunciadas en la *Gaceta* del día..... en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

Con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* del día 29 de junio último, el 26 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la limpia del pozo de aguas inundadas de la casa número 43 calle de Toledo y su acometimiento á la alcantarilla general, bajo el tipo y pliegos de condiciones facultativas y económicas que en aquel se indicaban.

Madrid 18 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

Con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* del día 29 de junio último, el 26 del corriente, á las doce y media de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la adjudicacion en pública subasta de

las obras necesarias para la reparacion de la casa calle de Capellanes, números 5 y 7, y Misericordia número 2, de esta corte, bajo el tipo, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que en aquel se insertaban.

Madrid 18 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

Con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* del día 28 de junio último, el 28 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el ensanche del local y estanteria del archivo de la propia oficina, bajo el tipo, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que en aquel se indicaban.

Madrid 19 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sellos de correo.

Se anuncia el cange de los sellos de correos de 2, 12 y 19 cuartos y de uno y dos reales que se usan en la actualidad, por otros fabricados nuevamente y que han de empezar á circular el día 1.º de agosto próximo.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 14 del actual, ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente:

«Por circular de esta Direccion general de 28 de junio próximo pasado, se previno á V. S. entre otras cosas, que se le remitiera los surtidos de las demas clases de sellos de correos para reemplazar los que hoy existen. En su consecuencia, se previene con esta fecha á la Fábrica del Sello que remese á V. S. el número de pliegos de 2, 12 y 19 cuartos y de uno y 2 reales que se consideran necesarios tanto para verificar el cange de los que en la actualidad se usan, como para atender al consumo de esa provincia. Por lo tanto, tan luego como lleguen á poder de V. S. los sellos de las clases espresadas, los distribuirá entre las subalternas de esa Administracion principal de modo que el cange y espendicion empiece el día 1.º de agosto próximo, bajo iguales anuncios y precauciones que se le hicieron en la referida circular de 28 de junio respecto á los de 4 cuartos, cesando el cange de los antiguos el día 31 del mismo agosto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público, debiendo añadir que en la espendicion y cange de los indicados sellos, que ha de empezar el día 1.º de agosto próximo según se previene, se observarán por los estancos y tercera de esta corte y demas de la provincia, las mismas formalidades que en la actualidad se vienen efectuando con los de 4 cuartos, con arreglo á la circular de la Direccion general, inserta en las *Gacetas* del 5, 4 y 3, *Boletín Oficial* del 5 y *Diario de Avisos* del 6 del corriente, y demas precauciones hechas por esta Administracion.

Madrid 21 de julio de 1862.—José Fernandez de Riero.

El estanco de Majadahonda, correspondiente al partido de esta capital, se encuentra vacante por renuncia que de él ha hecho el que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público para que en el término de 8 días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia el presente anuncio, puedan presentar sus instancias al excelentísimo señor Gobernador civil las personas que lo soliciten y se hallen comprendidas en las disposiciones de la Real orden de 9 de julio de 1855.

Madrid 19 de julio de 1862.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Madrid á Cádiz, en su travesía por Pedro Abad, cuyo presupuesto asciende á 65.829 rs. 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 7 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Madrid á Cádiz, en su travesía por Pedro Abad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, y parte comprendida entre Quinto y Azaila, cuyo presupuesto es de rs. vn. 1.226.205,05 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 61.300 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 9 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, comprendida entre Quinto y Azaila, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 10 de junio último, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Madrid á Cádiz, en su travesía por la villa del Rio, cuyo presupuesto es de 222.048 reales 38 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 9 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Madrid á Cádiz, en su travesía por la villa del Rio, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don José Gallostra y Frau, Gobernador de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que hallándose vacante, por haber sido trasladado á Madrid, don Pedro Antonio Soba, que la obtenia, la plaza de delineante de obras civiles de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 6000 rs., pueden los que gusten optar á ella y se consideren con la suficiente aptitud, dirigir á este Gobierno de provincia sus solicitudes dentro del término de 30 dias.

Albacete 16 de julio de 1862.—José Gallostra.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El martes 29 del actual, á las nueve de la mañana, se venden en pública subasta los tres caballos procedentes del depósito de Leganés que á continuacion se espresan:

Nehesdy, tasado en 900 rs.

Chems, id. en 1000.

Noble, id. en 2000.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

La venta de cada caballo será objeto de una subasta, empleándose en ella diez minutos. La persona á cuyo favor se declare el remate entregará en el acto 500 reales, y el resto cuando se apruebe por esta Direccion y se haga entrega del caballo.

La subasta tendrá lugar en el edificio que ocupa la escuela profesional de veterinaria, situado en el paseo de Recoletos. En el mismo establecimiento pueden verse á cualquier hora del dia los espresados caballos.

ARTILLERIA.—COMANDANCIA DE CIUDAD-RODRIGO.

Don Fermín de la Fuente Lopez, oficial primero de Administracion militar, encargado del material de artilleria y Secretario del parque en esta plaza.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 9 de noviembre próximo pasado, se enagena en pública subasta por tercera vez un cañon de hierro colado reventado, sin un pedazo; 58.837 entre balas, bombas, granadas de todas calibres completamente inútiles, y 478 quintales 17 libras en cascos de dichos proyectiles, cuyo peso total será aproximadamente de 6000 quintales castellanos. En su consecuencia la Junta económica del parque de artilleria de esta ciudad, ha fijado el dia 28 del mes de agosto próximo, á las doce de su mañana, para el nuevo remate, el cual se verificará en dicho establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones, reglamentos y órdenes vigentes que estarán de manifiesto.

Ciudad-Rodrigo 14 de julio de 1862.—El Secretario, Fermín de la Fuente Lopez.

Pliego de condiciones que se de tener presente para la enagenacion de 6000 quintales próximamente de hierro colado procedente de balerio sólido y hueco, dado por inútil, de calibres caducados y cascos de balas, bombas y granadas, á consecuencia del acuerdo formado por la Junta Económica de este parque, á saber:

1.ª Se hallan de manifiesto los efectos que se venden en los almacenes del castiello de esta plaza.

2.ª La tasacion de los peritos al efecto es la de 8 reales quintal.

3.ª No se admitirá proposicion que no sea por el todo de los efectos que se venden y en pliegos cerrados.

4.ª Si hubiera dos proposiciones iguales en precio, entonces estará abierta la licitacion entre los contendientes 10 minutos para la mejora que pueda hacerse, y de

no haberla, se atendrá la Junta á la Instruccion decidiendo la suerte.

5.ª Es preciso para que se verifique la venta, recaiga la aprobacion de la superioridad, sin cuyo requisito no tendrá ningun valor el remate.

6.ª Obtenida esta, se pondrá en conocimiento del mejor postor para que pase á recoger los efectos y extraerlos fuera de almacenes, en los cuales se pesarán, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen de cargarlos y traslacion, satisfaciendo en el acto el importe de los efectos en plata ú oro, para ser introducido en caja con arreglo á ordenanza.

7.ª El postor tendrá que depositar en la Caja del material de este parque la cantidad de 10.000 rs., con doce horas de anticipacion del dia en que se celebre el remate, con el fin de responder en todo tiempo de las eventualidades á que dé lugar por negligencia ó falta de cumplimiento en el contrato.

8.ª Si algun proponente hiciese postura á favor de otra segunda persona, vendrá autorizado por medio de un poderado en debida forma.

Ciudad-Rodrigo 14 de julio de 1862.—El Secretario, Fermín de la Fuente Lopez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., de esta ciudad (ó tal parte), ofrece por cada quintal castellano de hierro colado inútil (tanto por letra) sujetándose en un todo á cuanto marca el pliego de condiciones.

Ciudad-Rodrigo (ó donde sea) tantos de agosto de 1862.—F. de T.—El Secretario, Fermín de la Fuente Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños de la casa sita en esta corte, calle de Pelayo, antes de San Anton, núm. 24 moderno, 6 antiguo, manzana 317, que comprende de sitio 4962 pies cuadrados superficiales, y ha sido retasada en la suma de 340.000 rs. vn., á rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 14 de agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la relasa.

Madrid 17 de julio de 1862.—Ignacio Palomar.—255.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

En virtud de providencia dictada por el señor don Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte, se cita á las personas que se crean con derecho á una manta de gerga blanca y color de café, á cuadros; otra de las llamadas franciscanas, á rayas de tres dedos de anchas; otra tambien de gerga, blanca y vieja; unos remiendos de paño pardo; unas tijeras grandes; una verola de fierro; un zurrón viejo, piel de lobo; una acha de fierro sin mango y un costal de gerga viejo, cuyos objetos fueron ocupados á un sugeto sospechoso en la Real Casa de Campo, para que tan pronto como llegue á su noticia comparezcan en el espresado Juzgado, situado en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5, y Escribanía de Vallejo, á prestar una declaracion en causa criminal que se instruya, apercibidos que de no

verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Don Francisco Carrion y Avinó, Comandante Fiscal del Batallon Cazadores de Barcelona, número 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente habilitado del espresado Batallon, don Francisco Reiter y Madero, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de sus banderas y malversacion de caudales, de los que como habilitado percibia para el cuerpo: usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho don Francisco Reiter y Madero, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco el Grande de esta plaza, y parte que ocupa el batallon citado, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el consejo de guerra de señores Oficiales generales, por el delito que merezca pena mas grave entre el de abandono de sus banderas y el de malversacion de caudales, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Madrid á los 11 dias del mes de julio de 1862.—Francisco Carrion.—

Juan Bazan y Pascual, Secretario de la causa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ESPLORADORA.

(en Guejar Sierra.)

Sociedad especial minera.

Con arreglo á la ley de 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado, conforme á lo prevenido en el art. 24 de dicha ley, citar y emplazar por primer anuncio al socio don Lucas Saez, á fin de que dentro del término de quince dias, á contar desde esta fecha, se presente en casa del Tesorero don Agustin Osorio, que vive plaza de Puerta de Moros, núm. 14 duplicado, de siete á nueve por la mañana y de cuatro á seis por la tarde, á satisfacer los dividendos pasivos que adeuda por las tres acciones que posee, y los cuales importan la cantidad de 4520 rs., como tambien los gastos de los anuncios, en la inteligencia que de no verificarlo en los plazos marcados en el art. 24 de la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion las referidas acciones, sin perjuicio de lo demás á que dé lugar la reclamacion judicial de sus débitos.

Madrid 18 de julio de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mariano de Garcia-Herberos.—255.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 30 DE JUNIO DE 1862.

Número de imponentes.	62.192
Capital suscrito.	Rs. 322.387.330
Titulos comprados.	149.368.000

FIANZA ADMINISTRATIVA: 200.000 DUROS EN EFECTIVO METÁLICO.

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de uno por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTEPIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cinco años de existencia, es ya conocido del público, lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida, enumerando las ventajas generales y especiales que sus Estatutos ofrecen á los imponentes.

Las suscripciones pueden hacerse de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las Asociaciones que comprende esta Compania, hallará en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, asi como en los prospectos que se facilitan gratis á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Delegado del Gobierno.—Sr. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

JUNTA DE INTERVENCION.

- Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar. Presidente.
- Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Vice-Presidente.
- Sr. D. Fausto Miranda.
- Sr. D. Ramon Campoamor.
- Sr. D. Ignacio José Escobar.
- Excmo. Sr. Marqués de Auñón.
- Sr. D. Alonso Gullon.
- Sr. D. Fernando Alvarez.
- Sr. D. Félix Martin Romero.
- Sr. D. Fernando Calderon Collantes.
- Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
- Sr. D. Andrés aballero y Rozas.
- Sr. D. Joaquin Cervino.
- Sr. D. Juan de las Bárcenas.
- Excmo. Sr. Conde de Belascoain, primer Secretario.
- Sr. D. Manuel Llorente, segundo id.

DIRECTOR GENERAL.—Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España.
SUBDIRECTOR GENERAL.—Excmo. Sr. Marqués de San José.
SECRETARIO GENERAL.—D. Federico José Guillain.
ABOGADO CONSULTOR.—D. Laureano Figuerola.